

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 022/16-RRI.

RECORRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, estado de Guanajuato, a los 28 veintiocho días del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis. - - - - -

Se resuelve en definitiva el expediente número 022/16-RRI, correspondiente al recurso de revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 00057816 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada el día 28 veintiocho de enero del 2016 dos mil dieciséis, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", bajo el número de folio 00057816, la entonces solicitante Kamila Ceteno, solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información

Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- Siendo el 05 cinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, la solicitante [REDACTED], interpuso recurso de revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por la falta de respuesta a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, conforme al calendario de labores de este Instituto, instrumento recursal al que le correspondió el número de folio RR00001016. Luego, si se considera que mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación presentado a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", se desprende la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. - - - - -

TERCERO.- En fecha 08 ocho del mes de febrero del 2016 dos mil dieciséis, una vez analizado el medio de impugnación presentado por la recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presidente del pleno de este instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **022/16-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el libro de gobierno para tal efecto. -

CUARTO.- El día 12 doce de febrero del 2016 dos mil dieciséis, la impugnante [REDACTED], fue notificado del auto de radicación de fecha 08 ocho de febrero del año en mención, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] que proporcionó para recibir notificaciones. El día 02 dos de marzo del 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe, según se desprende del sello de recibo de oficialía de partes de este instituto. - - - - -

QUINTO.- El día 04 cuatro de marzo del 2016 dos mil dieciséis, se acordó por parte del presidente del pleno de este instituto, tener por recibido el informe de ley rendido por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato; asimismo se hizo efectivo el apercibimiento señalado en auto de fecha 08 ocho del febrero del año antes precisados, para efecto de que las notificaciones de carácter personal se llevarán a cabo a través de los estrados publicados en este Instituto, por último, vista la totalidad de actuaciones del expediente de mérito se pusieron a la vista de la comisionada designada, los autos del expediente que contienen las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado, correspondiéndole por razón de turno a la licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta

en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente recurso de revocación con número de expediente **022/16-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

TERCERO.- En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al

análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de derecho que impida a esta autoridad colegiada entrar al fondo de la litis planteada. - - - - -

CUARTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el recurso de revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "...**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*". - - - - -

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, fue presentada la solicitud de información, teniéndose por recibida el día antes señalado, feneciendo el término de cinco días hábiles para dar respuesta el día 05 cinco de febrero del 2015 dos mil quince, otorgándose respuesta a la solicitud de información, el día 05 cinco de febrero del 2016 dos mil dieciséis, al que corresponde el vencimiento del plazo para dar respuesta. El plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la ley de la

materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente del vencimiento del plazo para otorgar respuesta, esto es, a partir del 08 ocho de febrero del 2016 dos mil dieciséis, precluyendo el 26 veintiséis de febrero del 2016 dos mil dieciséis, sin contar los días 13 trece, 14 catorce, 20 veinte y 21 veintiuno de febrero del 2016 dos mil dieciséis; por ser inhábiles en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - -

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 05 cinco de febrero del 2016 dos mil dieciséis, se tiene por presentado el mismo día en comento; por lo que su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia. - - - - -

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:

ENERO- FEBRERO 2016						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
24	25	26	27	28 Solicitante petició información a la UAIP de Apaseo el Alto, Gto.	29 Comienza el término para dar respuesta, sin uso de prórroga (Art. 43 de la Ley)	30
31	01	02	03	04	05 Respuesta de la UAIP de Apaseo el Alto, Guanajuato; fenece el término para dar respuesta sin uso de prórroga (Art. 43 de la Ley de la materia) Interposición del medio de impugnación.	06
07	08 Inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia)	09	10	11	12	13

14	15	16	17	18	19	20
21	21	23	24	25	26 Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	27
días inhábiles o no laborables						

QUINTO.- En mérito de lo anterior y, a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED], es con respecto a la información solicitada a la unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, consistente en: - - - - -

"Para la Dirección de Desarrollo Económico: desarrollo histórico de dicha dirección, misión, visión, valores, políticas de calidad, filosofía y organigrama. Escaneo del nombramiento del actual director."(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción de la información peticionada.** - - - - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 05 cinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información

Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, registro en el sistema electrónico "Infomex-Gto" la respuesta siguiente: - - - - -

"Se le envía información por correo electrónico a la persona, así se adjunta de esta manera la captura de pantalla del envío que se le hizo a la dirección de correo electrónico proporcionada."

Asimismo, de dicha impresión de captura de pantalla se desprende el siguiente mensaje: - - - - -

"Se le envía por medio, de este medio la contestación a su solicitud 00057816 respecto a la dirección de desarrollo económico dado la solicitud se le comenta que la dirección no cuenta con desarrollo histórico, valores, políticas de calidad y filosofía de todo lo demás se le da contestación por medio de oficio girado por desarrollo histórico."

3.- Vista la respuesta referida en el numeral que antecede, el día 05 cinco de febrero del 2016 dos mil dieciséis, la solicitante Kamila Ceteno, interpuso recurso de revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", teniéndose por presentado ese mismo día, de conformidad con lo señalado líneas arriba; por el pleno de este instituto, en contra de la respuesta a su solicitud de información, medio impugnativo presentado dentro del término legal dispuesto en el numeral 52 de la ley de transparencia, en el que expresó como acto recurrido textualmente lo siguiente: - - - - -

"me inconformó con motivo de que la información recibida no está completa pues no me respondieron el desarrollo histórico de la dirección, valores, políticas de calidad y filosofías de la dirección de desarrollo económico." (Sic)

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el escrito identificado con la referencia UAIP.13 No 089/2016, mismo que obra a foja 14 catorce del expediente y que fue recibido en la

oficialía de partes de este Instituto en fecha 02 dos de marzo del 2016 dos mil dieciséis, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante: - - - - -

"(...)

...es de señalar que se entrego la información requerida atendiendo los puntos solicitados haciéndolo dentro del plazo correspondiente, relacionando la información de forma clara, y dentro de lo prescrito por las leyes de la materia, por lo que en mi carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto menciono que se dio contestación de forma correcta atendiendo lo solicitado por la C. [REDACTED] [REDACTED]'..." (Sic)

A su informe de ley, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor de Lic. Veronica Kambala Martínez Valles como Directora de Comunicación Social y de Unidad Acceso a la Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, a partir del 10 diez de octubre del 2015 dos mil quince, (visible a foja 22 del sumario). - - - - -

b) Oficio UAIP.13No.071/2016, suscrito por la Lic. Verónica Kambala Martínez Valles, Directora de Comunicación Social y UAIP, dirigido al C.P. Juan Gabriel Lara Castillo, Director de Desarrollo Económico; mediante el cual requiere información relacionada a la solicitud de información de número de folio 00057816 del sistema Infomex-Gto (foja 19 del expediente). - - - - -

- c)** Oficio de respuesta DDE-038/2016, suscrito por el Director de Desarrollo Económico y dirigido a la Lic. Verónica Kambala Martínez Valles, Directora de Comunicación Social y UAIP, de Apaseo el Alto, Guanajuato; mediante el cual da respuesta al requerimiento realizado por la mencionada en último orden; comunicado en el que se esta declarando la inexistencia de la información correspondiente al "Desarrollo Histórico", asimismo se proporciona la información correspondiente a: "Valores, Política de Calidad de la Dirección de Desarrollo Económico y Filosofía de la Dirección de Desarrollo Económico" (verificable a foja 20 del sumario). - - - - -
- d)** Oficio UAIP. 13No. 088/2016, de fecha 25 de febrero del 2016, consistente en la respuesta complementaria otorgada a la solicitante [REDACTED], por parte de la Lic. Verónica Kambala Martínez Valles, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado; en el que en lo que a la presente interesa, se estableció lo siguiente: *"Se hace llegar la respuesta emitida por el Director de Desarrollo Económico. Se adjunta en el correo la respuesta complementaria"* (visible a foja 21 del expediente). - - - - -
- e)** Impresión de captura de pantalla correspondiente a la cuenta de correo electrónico utilizada por la Unidad de Acceso a lo Información Pública del sujeto obligado, en la que consta el envío de un email a la cuenta de correo electrónico [REDACTED] proporcionada por la solicitante para recibir notificaciones, de la que se desprende el envío de dos archivos en formato pdf, estableciéndose como asunto: "Entrega de

Información Exp. 022/2016" (visible a foja 23 del sumario).

Documento que reviste valor probatorio de conformidad con los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

SIXTO.- Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones y constancias que obran en el expediente en cuestión, a efecto de resolver el recurso de revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la ley de transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley.-----

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información de la peticionaria [REDACTED], el suscrito órgano resolutor advierte que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por la solicitante, al tratar de obtener información susceptible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto

en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Por lo que hace a la existencia de la información solicitada, tenemos que, del informe de Ley rendido por la autoridad combatida, así como de las constancias que adjunta y que obra de foja 14 a 23 del expediente de actuaciones; se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud génesis de este asunto, resulta evidente para este órgano resolutor, que la información solicitada es susceptible de encontrarse generada, recopilada o en posesión del sujeto obligado, ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En este sentido es dable señalar que, la información requerida **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato,** ello se respalda nítidamente con la respuesta proporcionada por la autoridad responsable a través del Sistema Infomex-Gto; así como a la dirección de correo electrónico del recurrente. - - - - -

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, claramente se advierte que la naturaleza de la información solicitada por el hoy recurrente es pública, toda vez que encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 6 y 9 fracción II de la Ley de la Materia, puesto que es factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien, de encontrarse en su posesión, ello con la salvedad de que esta pudiese encuadrar en los supuestos de excepción establecidos en los artículos 16 y 20 la Ley de la materia, referentes a la confidencialidad o reserva de la información respectivamente, atribución de exclusiva competencia de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado.- - - - -

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas por la hoy recurrente [REDACTED], confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios esgrimidos por el impugnante y con lo manifestado por la autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente.-----

Así pues, a fin de ilustrar los puntos controvertidos en la presente instancia, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:-----

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p><i>“Para la Dirección de Desarrollo Económico: desarrollo histórico de dicha dirección, misión, visión, valores, políticas de calidad, filosofía y organigrama. Escaneo del nombramiento del actual director.” (Sic)</i></p>	<p><i>“Se le envía información por correo electrónico a la persona, así se adjunta de esta manera la captura de pantalla del envío que se le hizo a la dirección de correo electrónico proporcionada.”</i></p> <p><i>Asimismo, de dicha impresión de captura de pantalla se desprende el siguiente mensaje:</i></p> <p><i>“Se le envía por medio, de este medio la contestación a su solicitud 00057816 respecto a la dirección de desarrollo económico dado la solicitud se le comenta que la dirección no cuenta con desarrollo histórico, valores, políticas de calidad y filosofía de todo lo demás se le da contestación por medio de oficio girado por desarrollo histórico.”</i></p>	<p><i>“me inconformo con motivo de que la información recibida no esta completa pues no me respondieron el desarrollo histórico de la dirección, valores, políticas de calidad y filosofías de la dirección de desarrollo económico.”(Sic)</i></p>

Así las cosas, una vez efectuado el estudio conducente, justipreciando el contenido de la respuesta obsequiada, del informe de ley y anexos al mismo, **este órgano colegiado determina que, tal y como lo refiere la recurrente del oficio de respuesta remitido a través de su cuenta de correo electrónico, dicha información resulto incompleta, ya que los datos proporcionados no contenía el total de la información solicitada, resultando faltante el dato correspondiente al desarrollo histórico, los valores, las políticas de calidad y la filosofía, de la dirección de desarrollo económico del sujeto obligado;** lo que se corrobora con la respuesta otorgada a la recurrente [REDACTED], a través del sistema Infomex-Gto, ya que adjunta archivo consistente en impresión de pantalla del envío de respuesta al correo electrónico proporcionado por la recurrente en la que se contiene el mensaje: *"...Se le envía por medio, de este medio la contestación a su solicitud 00057816 respecto a la dirección de desarrollo económico dado la solicitud se le comenta que la dirección no cuenta con desarrollo histórico, valores, políticas de calidad y filosofía de todo lo demás se le da contestación por medio de oficio girado por desarrollo histórico..."*; **por lo que resulta fundado el agravio esgrimido por la recurrente al respecto, no obstante a ello la operancia del mismo será analizado en el párrafo siguiente. - - - - -**

No obstante a lo anterior, de la información que adjunta la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, al momento de rendir su informe de ley, de manera específica de la información anexa al mismo, esto es del recurso número UAIP.13No. 088/2016, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con el que a su vez se hace llegar el oficio DDE-038/2016, de fecha 23 de febrero del 2016 dos mil dieciséis; así como de la impresión de captura de pantalla

correspondiente al envío de dicha respuesta complementaria remitida a la recurrente [REDACTED], visibles de fojas 20 a 23 del expediente; mismos que fueron debidamente referidos en el Considerando Quinto de la presente resolución, se desprende que se esta declarando la inexistencia de la información correspondiente al "Desarrollo Histórico", asimismo se proporciona la información correspondiente a: "Valores", "Políticas de Calidad" y "Fiosofía"; todo ello de la Dirección de Desarrollo Económico, por lo tanto se considera **inoperante el agravio** hecho valer al respecto por parte de la recurrente; toda vez que con dicha respuesta complementaria se subsana el perjuicio que se le ocasiono a la recurrente con la respuesta primigenia. - - - - -

Una vez puntualizado lo anterior, cabe precisar lo siguiente: de la documental que obra en el sumario específicamente a foja 1 uno se cuenta con el documento emitido por el sistema electrónico "Infomex-Gto" identificado como "*INTERPOSICIÓN del Recurso de revocación*" del que se desprende la existencia de una respuesta por parte del sujeto obligado a la ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED], ya que el mismo se desprende lo siguiente: "*Se le envía información por correo electrónico a la persona, así se adjunta de esta manera la captura de pantalla del envío que se le hizo a la dirección de correo electrónico proporcionada*" al momento de la interposición del recurso de revocación se esgrime como agravio: "*me inconformo con motivo de que la información recibida no esta completa pues no me respondieron el desarrollo histórico de la dirección, valores, políticas de calidad y filosofías de la dirección de desarrollo económico.*"; texto del que se desprende, se está reconociendo por parte de la recurrente [REDACTED], una respuesta a su solicitud de información de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado (ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato). Por lo tanto al tratarse de un hecho notorio la emisión de una respuesta a la

solicitud de información de la peticionaria [REDACTED] y al momento de la interposición del recurso solo se duele de manera parcial respecto a la información contenida en la solicitud realizada por la misma, ya que así se desprende de la documental obrante en el expediente; es por lo que este colegiado solo se centra en el estudio de cada uno de los puntos controvertidos por la recurrente [REDACTED] en sus agravios, en relación a la información contenida en su solicitud; no así en lo que respecta al resto de la información que integran la solicitud primigenia y de los cuales el solicitante no esgrime agravios al respecto, ya que se entiende se da por satisfecho respecto a dicha información solicitada en relación a la respuesta otorgada por parte de la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, al no agravarse de la respuesta otorgada por dicha Unidad al respecto. -----

Por lo tanto se tiene que el sujeto obligado en la respuesta otorgada en fecha 05 cinco de febrero del 2016 dos mil dieciséis, así como en la complementaria de fecha 25 veinticinco del mes antes precisado, satisfizo a cabalidad el objeto jurídico peticionado.

OCTAVO.- Así pues, en mérito de las circunstancias fácticas y jurídicas disgregadas a lo largo de la presente resolución, mismas que fueron acreditadas con la constancia emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto" con motivo de la interposición del recurso de revocación, en concatenación con las documentales con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, este órgano

resolutor determina **confirmar** el acto recurrido, de la respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 00057816 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada en fecha 28 veintiocho de enero del 2016 dos mil quince, efectuada por la **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. - -**

Al resultar **fundado pero inoperante el agravio expresado por la recurrente** en el instrumento recursal instaurado, y acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución, con las constancias de las que ya se ha dado cuenta a supralíneas, por lo expuesto, fundado y motivado, y con sustento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta autoridad resolutora determina **confirmar el acto recurrido, emitido parte de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado, ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información identificada con el número de folio 00057816 del sistema electrónico "Infomex-Gto", en los términos y para los efectos establecidos en el párrafo antecedente.** Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta

competente para conocer y resolver el recurso de revocación con número de expediente 022/16-RRI, interpuesto el día 05 cinco de febrero del 2016 dos mil dieciséis, por la peticionaria [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información, identificada con el número de folio 00057816 del sistema "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- Se confirma el acto recurrido, emitido por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información presentada por la hoy recurrente [REDACTED] identificada con el número de folio 0057816 del sistema electrónico "Infomex-Gto", **en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos séptimo y octavo de la presente resolución. -**

TERCERO.- Dese salida al expediente en el libro de gobierno de la secretaría general de acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes. - - - - -

CUARTO- Notifíquese de manera personal al recurrente a través del actuario adscrito al pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y por lista publicada en los estrados de este instituto al sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por medio del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública; **precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de ley, el día en que sea notificada de manera legal,** de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, **por unanimidad de votos,** en la 20.^a vigésima sesión ordinaria, del 13^o décimo tercer año de ejercicio, de fecha 15 quince de abril del 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente la segunda de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de Acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín.
CONSTE y Doy Fe. -----

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos**